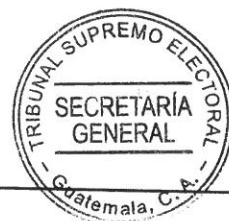




Tribunal Supremo Electoral

ACTA NÚMERO TREINTA Y DOS GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (32-2019). En la ciudad de Guatemala, el diez de abril de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas con treinta minutos, constituidos en la Sala de Sesiones, ubicada en el quinto nivel de la sede central de esta Institución, los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Abogados: Julio René Solórzano Barrios, Rudy Marlon Pineda Ramírez, Jorge Mario Valenzuela Díaz, María Eugenia Mijangos Martínez y Mario Ismael Aguilar Elizardi, Presidente y Vocales del I al IV, en su orden, así como el Doctor Oscar Sagastume Álvarez, Encargado del Despacho de Secretaría General, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, procediéndose para el efecto de la forma siguiente: **PRIMERO:** El Pleno aprueba la agenda para el día de hoy. **SEGUNDO:** Se firmaron los Acuerdos número 196-2019 y 197-2019 y las Resoluciones números de la 105-2019 a la 109-2019. **TERCERO: I. RESPUESTAS A DISPOSICIONES DEL PLENO: 1.** Licenciadas (os) Elsy Gladys Pineda Reyes, Jefa de la Sección de Compras y Contrataciones, Claudia Liceth Rojas Morales de Morán, Jefa de la Unidad Especializada Sobre Voto en el Extranjero, Ana Belber Contreras Montoya de Franco, Encargada del Despacho del Instituto Electoral, Jannina Padilla Fuentes, Jefa del Departamento de Cooperación, Nadia De la Cruz Cristabel Sandoval Ramos, Técnico IV, Luis Gerardo Ramírez Ortiz, Encargado del Despacho del Departamento de Comunicación y Julio Wilson García Tiu, Coordinador Administrativo de Magistratura, Integrantes de la Comisión Encargada de elaborar el Plan General de Comunicación con motivo de las Elecciones Generales 2019, por medio de oficio sin número de fecha 03 de abril de 2019, presentan dos modalidades en las que se podría realizar la contratación respectiva, siendo éstas: **a)** Modalidad con base en el Artículo 2 del Acuerdo 29-2019: En esta opción se presenta una modalidad competitiva de contratación que en el escenario más breve tardaría 43 días, los que podrían incrementarse en 10, en caso de que no se presenten oferentes. En esta posibilidad la invitación está abierta a recibir cualquier número de ofertas. En el cuadro de detalle que adjuntan de este escenario se presentan dos plazos para cada paso, los regulados en la normativa y los estimados según la experiencia; **b)** Modalidad con base en el Artículo 3 del Acuerdo 29-2019. En esta opción se presenta una modalidad de compra directa que en el escenario más breve tardaría 33 días. En esta posibilidad, esa máxima autoridad, es quien determina la cantidad de oferentes por invitar al evento de contratación. En ambos casos el plazo general podría reducirse si esa Superioridad efectuara reuniones plenarias extraordinarias para conocer los asuntos relacionados con esa contratación. Adjuntan cuadros con detalles de los pasos y tiempos. **El Pleno de Magistrados dispone** que el Plan General de Comunicación con motivo de las Elecciones Generales, que la Coordinación de Asuntos Jurídicos, haga la resolución en la que se justifique los motivos por los cuales se solicita el servicio través del artículo 3, del Acuerdo 29-2019, modificado por el 195-2019, de fechas 23 de enero y 9 de abril del presente año, respectivamente. Así mismo, que se publique un comunicado invitando a las empresas que estén interesadas en hacer la campaña y que presenten ofertas conforme a los términos de contratación que se publicarán en la página del Tribunal Supremo Electoral, que se presenten a más tardar el día lunes a las 10:00 a.m., las ofertas se recibirán directamente en Secretaría General en sobre cerrado. De igual forma que se invite para la adquisición de mesas y atriles. Los términos de contratación se suban a la página del Tribunal Supremo Electoral. **2.** Licenciados Cliber Alfredo Lémus Galindo, Asesor Jurídico y Dina María Ponce Erazo, Jefa de Asesoría Jurídica de Control y Fiscalización, con el visto bueno del Licenciado Gerson Giovanni Steve Rodríguez Lemus, Jefe de la Unidad Especializada, mediante oficio número UECFFPP-AJ-I-090-2019, de fecha 25 de marzo de 2019, emiten opinión relacionada con la solicitud del señor Giorgio Eugenio Bruni Batres, Secretario General Nacional y Representante Legal del partido político Vamos por una Guatemala Diferente, para que el Acuerdo Número 98-2019, no cobre vigencia y no sea implementado durante este Proceso Electoral 2019, tomando en consideración que no todos sus Miembros están al día con los avances tecnológicos y que



Tribunal Supremo Electoral

se requiere una capacitación formal para poder ser instruidos en los sistemas informáticos que se pretenden implementar, lo que constituiría en este momento, un desgaste innecesario en cuanto a recursos humanos y económicos, lo que redundaría en un entorpecimiento a las actividades políticas de proselitismo y propaganda que mermarían la capacidad de los partidos políticos y de los ciudadanos postulados a cargos de elección popular; concluyendo que: **a)** Conforme las condiciones legales y el análisis realizado por esta Unidad Especializada, desde el punto de vista legal, las Organizaciones Políticas están sujetas a la Ley y su ámbito de competencia dentro del territorio nacional para desarrollar todas las actividades relacionadas a sus fines; **b)** El Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a sus funciones, aprobó el instructivo para Rendición de Cuentas de las Organizaciones Políticas y el Acuerdo Número 98-2019, donde se crea el Sistema Cuentas Claras Guatemala, en complemento a lo que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, con el fin de proveer una herramienta electrónica que facilite el cumplimiento de las obligaciones que en materia de rendición de cuentas se establece para las organizaciones políticas a través del registro de todos los recursos financieros (contribuciones y gastos realizados) por la organización política a nivel nacional, departamental y municipal, dicha herramienta genera los reportes financieros para el control interno del partido político, mismos que presentará ante el Tribunal Supremo Electoral debidamente firmados; **c)** Por lo anterior expuesto y observando el objeto del Acuerdo Número 98-2019 que aprueba el Sistema Cuentas Claras Guatemala, se puede establecer que dicho Sistema no vulnera las actividades de las organizaciones políticas, caso contrario las fortalece, estas mismas observaciones se manifestaron por los mismos miembros de los partidos políticos en el Taller y Capacitación del Sistema Cuentas Claras, realizado los días 19, 20 y 22 de marzo del presente año; como prueba de ello, a la fecha se cuentan con 88 solicitudes de creación de usuarios para diferentes partidos políticos; **d)** Por tal motivo y atendiendo lo que establece el Acuerdo Número 98-2019 de este Tribunal, en su Artículo 1. Objeto. Aprobar el Sistema "Cuentas Claras Guatemala" y el uso obligatorio para la rendición de cuentas de las Organizaciones Políticas"; no es viable la solicitud del Secretario General Nacional y Representante Legal del partido político Vamos por una Guatemala Diferente, en que el Sistema no sea implementado dentro del presente Proceso Electoral, en virtud de que se realizaron las capacitaciones antes indicadas y el sistema inició a operar en virtud de los usuarios que ya fueron creados, y se encuentran a la espera de que todos los partidos políticos soliciten sus usuarios y puedan presentar el informe de ingresos y egresos a partir del mes de mayo como fecha límite de obligatoriedad, esta obligación no limita a que puedan utilizar el sistema desde ya y puedan generar el informe GR-PRI a partir de mes de abril del presente año. **El Pleno de Magistrados dispone** instruir al jefe de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, le haga saber al solicitante la opinión relacionada. **3.** Licenciado Leonel Estuardo Monterroso Urizar, Asesor Jurídico, con el visto bueno del Licenciado Roger Antonio Barrios Rabanales, Coordinador de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, emite opinión número 50-2019, de fecha 26 de marzo de 2019, relacionada con el informe número AO-085-2019, de fecha 15 de febrero del presente año, presentado por Auditoría de este Tribunal, que contiene los resultados obtenidos de la actividad del proceso de impresión de 800,000 formularios de constancias de inscripción de ciudadanos, en la Entidad Formularios Standard y la entrega del producto en la Unidad de Proveeduría del Tribunal Supremo Electoral; por lo que en cuanto al incumplimiento indicado, del Artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 81 de dicha Ley, en cuanto al tema de fraccionamiento de compra que se efectuó, procede a concluir que: **a)** Al hacer un análisis del informe practicado por Auditoría de este Tribunal y los Artículos 50 y 81 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en la impresión de los 800,000 formularios de Constancias de Inscripción, se



Tribunal Supremo Electoral

realizó una compra fraccionada, se entiende por fraccionamiento la división de un objeto, bien o de un pago; **b)** Es decir que en un cuatrimestre se realizaron dos compras la primera por la cantidad de Q76,800.00 y la segunda compra por el monto de Q22,750.00, al hacer la sumatoria de ambas compras da un total de Q99,550.00, cantidad que sobre pasan los Q90,000.00, por lo cual no debió aplicarse lo regulado en el Artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, sino que debió sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de cotización tal y como lo regula el Artículo 38 de la Ley antes citada. Lo anterior señalada, sin perjuicio de mejor criterio que para el efecto se considere. **El Pleno de Magistrados dispone** remitir a Inspección General para los efectos correspondientes.

4. Licenciado Leonel Estuardo Monterroso Urizar, Asesor Jurídico, con el visto del Licenciado Roger Antonio Barrios Rabanales, Coordinador de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, emite opinión número 52-2019, de fecha 01 de abril de 2019, relacionada con la consulta efectuada por el señor Juan Carlos Carías Estrada, Titular de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República de Guatemala, respecto a que esa Secretaría se vale de diversas herramientas para obtener información de campo, las cuales requieren la realización de encuestas a nivel hogar; por lo que dado a que el presente ejercicio fiscal incluye la celebración de Elecciones Generales, solicita se le informe si es permitido realizar estas acciones, de acuerdo al calendario electoral y su normativa legal relacionada, ya que el tema de Inseguridad Alimentaria y Nutricional en especial la coordinación para la prevención y atención de la desnutrición crónica en el país es de atención prioritaria; concluyendo que: **a)** Esa coordinación tomando como base lo indicado en la solicitud referida, establece que la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país es de atención prioritaria y que el Estado debe velar por el derecho fundamental de todo ciudadano de estar protegido contra el hambre, considerando que de conformidad con lo regulado en los Artículos 2 y 99 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los guatemaltecos tienen derecho a una alimentación y nutrición digna; **b)** Al hacer un análisis de la normativa legal citada y el ordenamiento jurídico relacionado con el Proceso Electoral, no existe prohibición alguna que la Secretaría Alimentaria y Nutricional, realice un monitoreo a través de encuestas a nivel hogares, toda vez que es una atribución regulada en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; **c)** Por lo anterior, es de la opinión que si el objetivo de realizar dichas encuestas no será con fines políticos ni promoción de imagen de funcionarios públicos, sino para garantizar el derecho de alimentación y nutrición digna para la población guatemalteca, no existe limitación alguna para realizarla; lo anteriormente señalado, sin perjuicio de mejor criterio que para el efecto se considere. **El Pleno de Magistrados dispone** responder que en cuanto a dicha actividad, que se sujeten a lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos. **II. ASUNTOS EN ANÁLISIS:** **1.** Licenciada Rosa María Bolaños Cojulún, Jefa de la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, mediante oficio número Ref. UEMCEO-O-269-03-2019, de fecha 28 de marzo de 2019, informa que: **a)** Con fecha 27 de marzo del presente año, recibió correo electrónico de la Entidad TVT Televisión Tuneca, en el que indican que no han transmitido pautas de los partidos políticos, debido a que fue retirada la señal de cable y el Canal 25 por parte de los proveedores Cable DX y TIGO; **b)** Por lo que en virtud de que no pueden prestar dicho servicio, esa Unidad evaluó el Plan de Distribución Integrado, determinando que la Entidad TVT Televisión Tuneca, tiene únicamente 799 spots distribuidos en 8 partidos políticos, de los cuales solo se han generado 11 órdenes de compra, por lo que se procedió a bloquear la generación de órdenes para ese canal; extremo que somete a consideración de esta máxima autoridad. **El Pleno de Magistrados dispone:** Que se excluya del listado de empresas. **2.** Licenciada Rosa María Bolaños Cojulún, Jefa de la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, por medio de oficio Ref. UEMCEO-O-289-04-2019, de fecha 04 de abril de 2019, remite informe relacionado con la situación que se ha surgido



Tribunal Supremo Electoral

con la Entidad Opigrafik, misma que fue planteada por los Fiscales Titulares y/o Suplentes de los partidos políticos en las reuniones celebradas; en el cual concluye que: **a)** Luego de las conversaciones sostenidas, la información recibida por parte de los partidos políticos y la observación presencial realizada, considera que la Entidad Opigrafik, no cuenta con todas las vallas ofrecidas y a su criterio hubo incumplimiento por parte de la Entidad, al no atender a tiempo a los partidos políticos para que pudieran colocar las vallas; **b)** Adicionalmente, las condiciones establecidas para la entrega de materiales que están siendo solicitadas a los partidos políticos, no fueron indicadas por la Entidad al momento de enviar las especificaciones técnicas en diciembre, sino hasta el 20 de marzo de 2019; por lo cual se considera que desde un inicio debieron hacer saber que la impresión e instalación de materiales debía ser exclusivamente con ellos, al no hacerlo, los partidos políticos pensaron que era posible, como se hace con otras empresas, entregar la manta ya impresa para su colocación; **c)** De las órdenes de compra enviadas a Opigrafik, no todas deben ser canceladas, debido a que, por ejemplo, en el caso del partido político FUERZA, en el correo electrónico informaron que 4 de las vallas publicitarias no estaban y que serían instaladas posteriormente. **El Pleno de Magistrados dispone** remitir a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y a la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión. **3.** Licenciada Rosa María Bolaños Cojulún, Jefa de la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, a través de oficio Ref. UEMCEO-O-280-04-2019, de fecha 02 de abril de 2019, remite el informe de actividades realizadas por esa Unidad, correspondientes al mes de marzo de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7, literal f), del Reglamento de esa Dependencia. **El Pleno de Magistrados dispone** darse por enterado. **4.** Licenciada Rosa María Bolaños Cojulún, Jefa de la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, por medio de oficio número Ref. UEMCEO-O-220-03-2019, de fecha 21 de marzo de 2019, indica que previo a la designación realizada por este Tribunal, en sesión de fecha 19 de marzo del presente año, para integrar la comisión para establecer el procedimiento de pago de las facturas por pauta electoral, esa Unidad elaboró la "PROPUESTA SOBRE ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL", misma que somete a consideración. **El Pleno de Magistrados dispone** que esta solicitud ya fue resuelta. **5.** Licenciadas (os) Gloria Azucena López Pérez, Directora Electoral, Elsy Gladys Pineda Reyes, Jefa de la Sección de Compras y Contrataciones, Jannina Padilla Fuentes, Jefa del Departamento de Cooperación, Claudia Liceth Rojas de Morán, Nadia Cristabel Sandoval, Eddie Alejandro Fernández Ovalle, Luis Gerardo Ramírez Ortiz, conjuntamente con el Licenciado Julio Wilson García Tiu, Coordinador Administrativo de Magistratura, mediante oficio sin número de fecha 25 de marzo de 2019, someten a consideración una "Propuesta de Campaña de Comunicación de las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019", cuyo proceso de contratación requiere aproximadamente un mes, desde la aprobación de la misma, hasta la puesta en marcha, pasando por la identificación de la (s) empresa (s), para la selección del concepto de la campaña, la contratación de la empresa-agencia de publicidad, la producción de la campaña y su difusión en las fases propuestas. Dependiendo de la modalidad de adquisición que se elija por parte de esa máxima autoridad. **El Pleno de Magistrados dispone** que se esté a lo resuelto. **6.** Licenciado Fidel Ernesto Ponce Cacao, Presidente de la Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz, mediante oficio número P/JED 09-2019, de fecha 09 de marzo de 2019, indica que para dar cumplimiento a las sugerencias planteadas por el Licenciado Julio René Solórzano Barrios, Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral, somete a consideración algunos requerimientos planteados por dicho Órgano Electoral Temporal, que tienen como objetivo coadyuvar al fortalecimiento de acciones que permitan llevar a cabo el presente Proceso Electoral, de forma eficiente y eficaz; así como garantizar la transparencia del mismo. **El Pleno de Magistrados dispone** dejarlo



Tribunal Supremo Electoral

en análisis. **CUARTO:** Se finaliza la presente sesión, cuando son las trece horas con cinco minutos, acordando documentarla a través del acta correspondiente, que firman los señores Magistrados que en ella participan y el Encargado del Despacho de Secretaría General que autoriza y da fe.